



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/01/2025**

**DECRETO No.**  
**LXVIII/RFLEY/0185/2025 II P.E.**  
**UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E . -**

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro la Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Octava Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de modificar el artículo 55 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua, a efecto de generar certeza jurídica cuando son víctimas de algún delito.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa en comento es la siguiente:

*“ANTECEDENTES SOBRE PROTECCIÓN DE MENORES*

*La protección de los derechos de los menores de edad ha sido un tema de gran relevancia para nuestra sociedad, tanto así que en el año de 1924, la Sociedad de Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, documento que pasó a ser trascendental en la historia, ya que por primera vez se reconocía y consolidaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos en la atención de estos.*

*Mas adelante en 1959 se aprobaría por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración de los derechos del Niño, el cual abriría paso a el primer tratado sobre este tema; la Convención sobre los derechos del Niño el cual fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1989 siendo este actualmente uno de los tratados con mayor reconocimiento a nivel mundial, México ratificándolo el 21 de septiembre de 1990, dado a esto quedó obligado a seguir los principios y lineamientos que se establecieron dentro de sus 54 artículos, por lo que hoy por hoy se debe garantizar, respetar y sobre todo tutelar las facultades que tiene el Estado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*



*En razón de esto es que se debe poner un mayor énfasis en las leyes que buscan la protección de los menores de edad, dando la atención necesaria para respaldar lo que las declaraciones y convenciones ya han establecido anteriormente, así como observar y analizar la legislación vigente para regular y atender los problemas que perjudican a todo niño, niña y adolescente, esto con el objetivo de que se desarrollen plenamente en un entorno sano libre de todo tipo de violencia, abuso o explotación.*

*Los niños, niñas y adolescentes, son el futuro, debemos de poner especial importancia en ellos, buscar por todos los medios legales necesarios, darles una oportunidad; para que accedan a mejores oportunidades, y evitar en su totalidad de ser posible, que sufran cualquier tipo de violencia. Esto sin lugar a dudas, permitirá que como sociedad podamos mejorar. Evitara que nuestros niños, niñas y adolescentes, caigan en las manos del crimen organizado, situación que acongoja a nuestro País, a nuestro Estado, y nuestros Municipios.*

*El Estado de Chihuahua el 01 de enero del 2017, abrogó la LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por lo cual es necesario, brindarles la certeza jurídica, a este grupo altamente vulnerable, el cual depende de nuestro actuar como legisladores, velando en todo momento por su protección. Es necesario actualizar nuestro marco legal, para que*



nuestras niñas, niños y adolescentes no padezcan en lo más mínimo de cualquier forma que pudiera vulnerarlos.

Esta reforma ayuda a que a través de una legislación congruente y actualizada con las leyes vigentes, nuestras niñas, niños y adolescentes puedan estar protegidos por las leyes actuales.

Quedando redactado de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 55.</b> En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para asegurar una efectiva reparación integral del daño, se elaborará un Programa Especial de Reparación Integral en el ámbito Estatal, coordinado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con los procedimientos y alcances de la reparación integral del daño, establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.</p>	<p>Artículo 55. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, <b>Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.</b> En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>Para asegurar una efectiva reparación integral del daño, se elaborará un Programa Especial de Reparación Integral en el ámbito Estatal, coordinado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de conformidad con los procedimientos y alcances de la reparación integral del daño, establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua.</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ  
LXVIII LEGISLATURA  
DCJN/01/2025

NORMATIVA.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

*Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.*

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.

*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/01/2025**

*Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

*Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.*

*Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.*

*La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.*

*Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.*

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.*

*Artículo 4º. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados*



*Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley.*

....

*LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.*

*Artículo 9. Las competencias y obligaciones a cargo del Estado y de los municipios, así como de sus servidores públicos, tales como Ministerio Público, magistrados, jueces, asesores jurídicos de las víctimas y las policías, así como aquellas a cargo de la víctima, se encuentran dispuestas en la Ley General, las cuales hacen parte integral de la presente Ley.*

*LEY PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.*

*ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado y tienen por objeto:*

...

*II. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como reparar*



*el daño a las víctimas de manera integral, adecuada, efectiva y proporcional a la gravedad del perjuicio causado."*

**IV.-** Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

**II.-** La iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con el propósito de brindar certeza jurídica al ajustar el marco normativo a la legislación vigente, tratándose de casos en los que las niñas, niños o adolescentes sean víctimas del delito.

La parte iniciadora señala que hoy en día deben garantizarse, respetarse y ser tuteladas las facultades que tiene el Estado para proteger los derechos de la infancia y adolescencia, es por esto que debe tenerse un especial cuidado en que las leyes que van dirigidas para este grupo etario regulen y atiendan los problemas que los perjudican, para con ello procurar en un entorno libre de violencia, abuso o explotación, su desarrollo pleno. Por lo que se requiere de una



legislación congruente y actualizada con las leyes vigentes, y tras un estudio de la Ley que nos ocupa, se encuentra que en su artículo 55 hace referencia a la Ley de Atención y Protección a Víctimas u ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua la cual fue abrogada en el año 2017, siendo expedidas en su lugar la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua, ordenamientos que a la fecha, no ha sido actualizado. Por tal motivo, la propuesta surge de una problemática o necesidad existente y vigente.

III.- Al respecto, nuestro país, como parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que se requieran para establecer un entorno protector que defienda a la niñez de la explotación, los malos tratos y la violencia.<sup>1</sup>

IV.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado "C" reconoce los "Derechos de la víctima o del ofendido" bajo los principios del derecho internacional humanitario en el que se espera garantizar la justicia restaurativa, el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de la víctima. Asimismo, en la misma Carta Magna, pero en su artículo cuarto se eleva a rango constitucional el interés superior de la niñez, el cual exige que en

<sup>1</sup> <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 06 de diciembre de 2024



las situaciones en las que se vean involucradas niñas, niños y/o adolescentes se protejan y privilegien sus derechos. Motivo por el cual es pertinente y necesario legislar en la materia.

V. En nuestro país por muchos años las víctimas de delitos han ocupado un lugar supletorio dentro del sistema penal y el ámbito jurídico; es por ello que con el objeto de contar con un marco jurídico integral que diera respuesta a garantizar todos los derechos relativos a las personas que penosamente sufren la comisión de algún delito o la violación de sus derechos humanos, en el año 2016 el Estado de Chihuahua expide la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua. Dicha ley además de reconocer los derechos de las víctimas, también lleva a reconocer las obligaciones por parte del Estado respecto a la atención a las víctimas y la no repetición de los actos para evitar de esta manera la revictimización. La expedición de la ley en comento, trajo consigo la abrogación de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior y tal como se expuso en la iniciativa que hoy se analiza, se encuentra que en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Chihuahua aún no ha hecho la actualización de las leyes que deben aplicar cuando se este frente a casos en los que la infancia y adolescencia sean víctimas de delitos. Ya que en su artículo 55 se hace referencia a la Ley actualmente abrogada y faltando las leyes expedidas posteriormente que deben aplicarse en estos casos.



En aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado y para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de la disposición jurídica vigente y la reforma propuesta por este Dictamen:

### Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 55. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas <b>y de la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua.</b></p> <p>En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 55. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, <b>la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.</b> En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/01/2025**

	protección respectivas, así como la reparación integral del daño.  ...
--	---

De lo anteriormente expuesto encontramos que existe una problemática real y vigente, al carecer la autoridad de un ordenamiento vigente al cual referirse y que les permita actuar cuando se encuentren frente a delitos cometidos en contra de niñas, niños o adolescentes, lo que complica la aplicación de la norma. Todo esto de acuerdo a lo establecido en tratados internacionales y en nuestra constitución es respaldado el fundamento para legislar tal como lo propone la presente propuesta.

**VI.** Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por las personas Iniciadoras, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y necesidad de dichas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 55, primer párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

**Artículo 55.** En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, **de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua y de la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Trata de Personas y Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas en el Estado de Chihuahua.** En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/01/2025**

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.

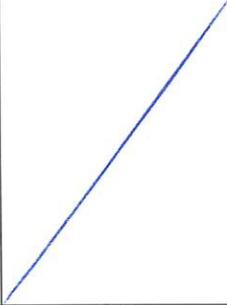
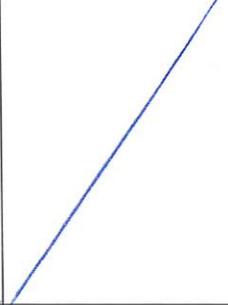
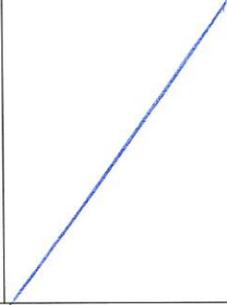
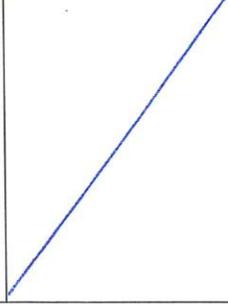
**POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA</u> <u>RENTERÍA PÉREZ</u>	Magdalena Rentería Pérez	/	/
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO</u> <u>MARCELINO</u> <u>CARREÓN</u> <u>HUITRÓN</u>	<del>Roberto Marcelino Carreón Huitrón</del>	/	/
	DIP. VOCAL <u>YESENIA</u> <u>GUADALUPE</u> <u>REYES</u> <u>CALZADÍAS</u>	<del>Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías</del>	/	/



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ**  
**LXVIII LEGISLATURA**  
**DCJN/01/2025**

	<b>DIP. VOCAL</b> <b><u>JAEL ARGÜELLES</u></b> <b><u>DÍAZ</u></b>			
	<b>DIP. VOCAL</b> <b><u>SAÚL MIRELES</u></b> <b><u>CORRAL</u></b>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto consistente en la Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 55 primer párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua con la finalidad de generar certeza jurídica por actualizar la legislación actual.